

Quito, 02 de Diciembre de 2025

Señor Máster
Niels Olsen Peet
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL

En su Despacho

ASUNTO: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

De nuestra consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República y, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 134 numeral 1) y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 54, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, me permito remitir:

1. Proyecto de ley orgánica reformatoria a la ley orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos.
2. Firmas de respaldo Proyecto de ley orgánica reformatoria a la ley orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos
3. Ficha de verificación de cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible

De la manera más comedida solicitamos que, en su calidad de máxima autoridad de la Asamblea Nacional, se sirva dar el trámite que por ley corresponde a esta iniciativa legislativa.

Atentamente,



Ana Herrera Gómez
ASAMBLEÍSTA



No. de trámite:

474997

Fecha recepción: **2025-12-02 15:30**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2025-12-02**

Remitente:

Ana Cecilia Herrera Gómez

ana.herrera@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0502869787** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 página

Anexa: 9 páginas

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES
ADMINISTRATIVOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, la norma que regula la eficiencia de la administración pública, en particular en cuanto a trámites administrativos se refiere es la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 468 del 23 de abril de 2019, buscando reducir la burocracia estatal y simplificar los procedimientos administrativos.

Efectivamente la Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública, garantizando el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad, como lo manda la Constitución de la República.

Su ámbito de aplicación está dirigido a todos los trámites administrativos que gestionen los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, así como entidades del régimen autónomo descentralizado, regímenes especiales, empresas públicas, entidades de seguridad social, y los demás que pertenezcan a las instituciones públicas.

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tiene entre los principios específicos de los trámites están “celeridad”, “consolidación” de actos administrativos, es decir reunir actividad en menos actos y “control posterior” verificando el cumplimiento después de otorgar la autorización, para los procesos regulados por la Ley.

Esta Ley contribuye a que la administración pública ecuatoriana sea más ágil, menos burocrática, reduzca costos operativos y mejore la experiencia de los ciudadanos al interactuar con los servicios estatales, en armonía con el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador que manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, evaluación

Sin embargo, a más de cinco años de su vigencia, en la práctica al aplicar la ley y su reglamento se han identificado vacíos normativos y jurídicos, falta de mecanismos de control y debilidad en la coordinación interinstitucional, lo que impide alcanzar la eficiencia que demanda la ciudadanía, observando duplicidades de trámites, ausencia de interoperabilidad entre sistemas institucionales y escasa adopción de herramientas digitales, afectando la transparencia, eficacia y calidad del servicio público, obstaculizan el cumplimiento de sus objetivos.

Bajo este contexto dentro del análisis realizado considero que es necesario hacer algunas reformas a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos a fin de fortalecer el marco legal garantizando una administración

pública más ágil, digital, transparente y evaluable como la incorporación de obligaciones concretas de digitalización e interoperabilidad; la implementación de mecanismos de control posterior y rendición de cuentas; y la introducción de sanciones e incentivos institucionales para el cumplimiento efectivo de la Ley.

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tiene por objeto garantizar una Administración Pública más ágil, eficaz y orientada al ciudadano, reduciendo la burocracia y simplificando los procedimientos. Sin embargo, a más de cinco años de su vigencia, se evidencian vacíos normativos y deficiencias en su aplicación práctica que obstaculizan el cumplimiento de sus objetivos.

Es necesario mencionar que mediante informes de control, observaciones de la Contraloría General del Estado y estudios del Ministerio de Telecomunicaciones (MINTEL) sobre la digitalización de servicios públicos, se han identificado las siguientes limitaciones:

Falta de obligatoriedad real en la digitalización de trámites: La ley promueve el uso de medios electrónicos, pero no establece plazos ni sanciones para las instituciones que no implementen sistemas digitales.

Ausencia de indicadores de eficiencia y evaluación del servicio: No existen parámetros uniformes de medición sobre tiempos de respuesta, satisfacción del usuario o reducción de costos administrativos.

Descoordinación interinstitucional: Las entidades públicas continúan exigiendo documentos emitidos por otras instituciones del Estado, pese a la obligación de interoperar los sistemas informáticos.

Débil control posterior: El control posterior de los trámites administrativos no cuenta con un procedimiento claro ni con entidades responsables de su seguimiento.

Exclusión de gobiernos autónomos descentralizados (GAD): Muchos municipios y prefecturas no han adaptado sus procesos internos a la Ley, alegando autonomía y falta de recursos tecnológicos.

De acuerdo a estas observaciones existe la necesidad de reformar los artículos relacionados con la implementación tecnológica para establecer plazos máximos de digitalización de trámites y sanciones administrativas para los titulares de las entidades que incumplan.

Articular bajo la rectoría de la Secretaría Nacional de Administración Pública o el MINTEL, un sistema que registre, evalúe y publique indicadores de eficiencia, transparencia y tiempos de atención por institución.

Establecer la interoperabilidad obligatoria, incluyendo una disposición reformativa que obligue a todas las instituciones a compartir información entre sistemas, evitando la solicitud de documentos emitidos por otros entes del Estado.

Ampliar el control posterior, incorporando un artículo de fiscalización y control, que establezca mecanismos de verificación de resultados, mediante auditorías administrativas o mecanismos de rendición de cuentas simplificados.

Fortalecer el acceso ciudadano y la transparencia activa para exigir que todas las instituciones mantengan portales de trámites actualizados con información pública, requisitos, tiempos y responsables.

Incluir incentivos al cumplimiento, incorporando mecanismos de reconocimiento o certificación de “Entidad Eficiente” para instituciones que reduzcan trámites y tiempos de atención, generando buenas prácticas.

Vincular la eficiencia administrativa con la evaluación del desempeño público al establecer que los resultados de eficiencia y simplificación de trámites formen parte de los indicadores de desempeño de las autoridades y directivos del sector público.

La construcción de este instrumento, se fundamenta en la “Guía para la formulación de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo – PND” emitida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025- 0027-A del 6 de junio de 2025. Además, toma como principal insumo el Plan de Gobierno del señor Presidente de la República, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 proporciona la base técnica que orienta la formulación e implementación de las políticas públicas destinadas a enfrentar de manera estructural problemáticas como la desigualdad, la pobreza y la exclusión social.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 95 establece que: “Los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

En concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir se constituye como el espacio institucional de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía, destinado a garantizar la participación activa en el proceso de formulación, aprobación y seguimiento del PND.

Los aportes de los representantes de la sociedad civil y de los asambleístas ciudadanos que conforman la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir en el periodo 2022-2026, recoge de manera efectiva las voces, vivencias y propuestas de la ciudadanía. Estos actores aportan una mirada desde la experiencia comunitaria, la acción colectiva y los derechos ciudadanos; además, permite identificar problemáticas y soluciones desde realidades diversas y complementarias. Su involucramiento fortalece la representatividad del proceso y aporta a que las políticas públicas respondan de forma más cercana a las necesidades de la población, con un desarrollo más justo, inclusivo y participativo.

Dentro de los aportes encontramos los referentes al eje institucional, mencionando que entre las problemáticas ligadas a la institucionalidad pública se menciona que los procesos internos deben ser actualizados y generar manuales de procedimientos para la prestación de servicios. El escaso seguimiento y evaluación del desempeño institucional y la no exigencia de un perfil profesional y experiencia laboral para ocupar vacantes en el sector público, repercute en la atención y servicios de calidad. Adicionalmente, se indica que la poca interoperabilidad de los sistemas, que utilizan los distintos niveles de gobierno, causa demoras en la atención y en las respuestas a los trámites ciudadanos, lo que provoca molestias en los usuarios y una percepción de servicios públicos ineficientes y desconfianza en las instituciones públicas.

Por lo expuesto, esta reforma está orientada a convertir los principios declarativos en obligaciones efectivas, con herramientas de medición, control y responsabilidad administrativa. Solo mediante la digitalización obligatoria, la interoperabilidad real y la evaluación ciudadana, la administración pública ecuatoriana podrá alcanzar los niveles de eficiencia que la Constitución y la sociedad demandan.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado garantizar una administración pública eficiente, transparente y libre de corrupción;

Que el número 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Constitución de la República en su Artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Artículo 260 de la Constitución de la República determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que el Artículo 280 de la Constitución de la República señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la

asignación de los recursos públicos; y la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados; y que su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos requiere actualización para adaptarse a las exigencias tecnológicas, digitales y ciudadanas del Estado moderno;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3. - Principios. Los trámites administrativos y los servicios públicos se regirán por los principios de simplicidad, calidad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, accesibilidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, control posterior y participación ciudadana.

El incumplimiento de estos principios por parte de las autoridades responsables constituirá falta administrativa grave.”

Artículo 2.- Agréguese después del Artículo 8 el siguiente Artículo 8.1.

“Artículo 8.1.- Digitalización obligatoria. Todas las entidades, organismos e instituciones del sector público deberán mantener digitalizada toda la información para la gestión y atención de trámites administrativos en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

El órgano rector de la administración pública y el Ministerio de Telecomunicaciones coordinarán la asistencia técnica y emitirán los lineamientos tecnológicos correspondientes.”

Artículo 3.- Incorpórese después del Artículo 10 el Artículo 10.1.:

“Artículo 10.1.- Mecanismo técnico de evaluación. Los responsables de cada área realizarán el mecanismo técnico de evaluación, seguimiento y control del cumplimiento de la presente Ley.

Se recopilará información sobre tiempos de atención, calidad del servicio y nivel de satisfacción ciudadana, y publicará informes semestrales en el portal de transparencia de la Función Ejecutiva.”

Artículo 4.- Añádase luego del Artículo 12, los siguientes Artículos:

“Artículo 12.1.- Control posterior y rendición de cuentas. Cada institución deberá implementar mecanismos de control posterior sobre los trámites simplificados o automatizados, para verificar su legalidad, transparencia y

cumplimiento.

Los resultados deberán incorporarse al informe anual de rendición de cuentas institucional.”

“**Artículo 12.2.- Incentivos al cumplimiento.** La Secretaría Nacional de Administración Pública, otorgará anualmente un certificado escrito a las instituciones que demuestren mejoras verificables en eficiencia, reducción de trámites, innovación y satisfacción ciudadana.

Esta certificación podrá ser considerado como mérito institucional y se publicará en el portal único de transparencia.”

Artículo 5.- Sustitúyase el número 1 del Artículo 23 por el siguiente texto:

“**Artículo 23.-** Prohibiciones. - Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:

1. Exigir a las personas naturales o jurídicas la presentación de documentos o certificados que sean emitidos por otra entidad pública. Las instituciones deberán garantizar la interoperabilidad de sus sistemas informáticos para el intercambio seguro y ágil de información. El incumplimiento será sancionado conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).”

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA: Los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con el ente rector, adoptarán medidas técnicas organizativas en materia para regular la eficiencia de la administración pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las instituciones públicas deberán presentar, dentro del plazo de seis meses, su plan de digitalización institucional y mecanismos de interoperabilidad.

SEGUNDA: El cumplimiento de esta Ley será evaluado por la Contraloría General del Estado dentro de los procesos de auditoría administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES
ADMINISTRATIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	FIRMA
Verónica Huíquez Gallardo	1103509012	<i>Muel. Huíquez</i>
Biano Luis Arcevala	0301515391	<i>Biano Luis Arcevala</i>
Mireya Pazmiño Arregui	0201430766	<i>Mireya Pazmiño Arregui</i>
Annie Muñoz Aroca	0916811698	<i>Annie Muñoz A</i>
Eliana K Comas	1103926810	<i>Eliana K Comas</i>
Comps Cordova	2100043120	<i>Comps Cordova</i>
CESAR PALACIOS	0912986978	<i>Cesar Palacios</i>
Patricia Chaves	1705679370	<i>Patricia Chaves</i>
Guido Mendoza	131190779-2	<i>Guido Mendoza</i>
Jaine Espada	1306717933	<i>Jaine Espada</i>
BERTHA VELAZQUEZ	1307947083	<i>Bertha Velazquez</i>

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Proponente de la iniciativa legislativa: ANA HERRERA GÓMEZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Comunicación e información
 - Descentralización y autonomía
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO